CRONOGRAMA ELECTORAL INTERNAS 2020

30/ 12/2019 20:00 hs.Art 73-inc a C.O.P
Vencimiento del plazo para la presentación de fichas y cierre de padrón. -

03/01/2020 20:00 hs.-
Vencimiento del plazo para que la Junta Electoral Provincial apruebe su Reglamento y Cronograma Electoral. -

10/01/2020 20:00 hs.
Vencimiento del plazo presentación de apoderados.
Vencimiento del Plazo para reserva del Número y Color de Lista. -

15/01/2020 20:00 hs.Art 99 C.O.P Cierre de presentación LISTAS.-

17/01/2020 20:00 hs.
Vencimiento plazo observación de las presentaciones. -

22/01/2020 20:00 hs.Art 104 C.O.P
Vencimiento de plazo para oficialización de listas. -

24/01/2020 20:00 hs.
Vencimiento de presentación de modelos de boletas. -

26/01/ 2020 20:00 hs.
Vencimiento oficialización de boletas. -

30/01/2020 20:00 hs.
Vencimiento entrega de padrones a utilizarse el día de la votación. -

27/02/2020 20:00 hs.
Vencimiento de plazo ordenamiento de mesas y designación de locales de votación. -

27/02/2020 20:00 hs.
Vencimiento de designación de autoridades de mesa. -

01/03/2020 Acto eleccionario. -Art 95 C.O.P

03/03/2020 20:00 hs
Vencimiento de presentaciones de protestas y observaciones vicios en la constitución y funcionamiento de mesas y otras anomalías. -

04/03/2020 10:00 hs
Inicio escrutinio definitivo

ANEXO 2

REGLAMENTO DE LA JUNTA ELECTORAL UNION CIVICA RADICAL DISTRITO MISIONES

ARTICULO 1°.- La Junta Electoral de la Unión Cívica Radical Misiones tendrá a su cargo la oficialización de listas de candidatos y boletas de sufragio que participaran de las **elecciones internas a realizarse el 01 de Marzo de 2020**, proclamar e integrar la lista de autoridades según lo establecido en la Carta Orgánica Provincial, realizar todos los actos cuya competencia le haya sido atribuida por la Carta Orgánica Provincial, y este Reglamento Electoral.-

ARTICULO 2°.- La Junta Electoral estará integrada, y sesionara y adoptara sus resoluciones dé acuerdo a lo dispuesto en la **Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical Nacional, Carta Orgánica Provincial Distrito Misiones y Leyes que complementan**, y notifica:

A- DOMICILIO en calle Bouchardo y Ramón Martirenez, de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones. -
B- TELEFONO FIJO 3764 4455933.-
C- MAIL: juntaelectoralucrmisiones@gmail.com
D- PAGINA FACEBOOK:https://www.facebook.com/Junta-Electoral-UCR-Misiones-109926090508292

ARTICULO 3°.- La Junta Electoral sesionará cada vez que sea necesario, poniendo como horarios de atención los establecidos en el Cronograma Electoral devenidos de la Resolución 01/2019 de la Junta Electoral en su Anexo 1 los días lunes , miércoles y viernes de 09:00.a 12:00 hs y de 17:00 a 20:00 hs, salvo los días en que venciere algún plazo donde se atenderá de horario corrido.

La Junta Electoral sesionara y adoptara sus resoluciones hasta la conclusión de sus actos, que requiera el proceso de **Oficialización de Candidatos**, como de otros actos de resultar necesario; incluyendo días y horas inhábiles.-

ARTICULO4°.- Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral

a)- Dictar las Resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;

b)- Recibir las listas de candidatos y formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación/o corrección;

c)- Oficializar o rechazar las listas presentadas;

d)- Notificar sus resoluciones;

e)- Conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;

f)- Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes conforme a la exigencias legales;

g)- Aprobar u observar los modelos de boletas de sufragio de las listas participantes de la elección;

h)- Solicitar al Juzgado Federal con competencia electoral la información que resulte necesaria para el cumplimiento de su cometido;

i)- determinar las funciones del personal a su cargo y reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento y no contempladas en el Reglamento Electoral;

ARTICULO 5°.- La Junta Electoral dejara constancia de sus deliberaciones y decisiones en un Libro de Actas y cuyas actas serán suscriptas por los miembros presentes, respetando el quórum.-

ARTICULO 6°.- Todas las solicitudes de la Junta Electoral deberán realizarse por escrito. La Junta Electoral impondrá un cargo de recepción a todos los escritos, en el que constara el día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos.-

ARTICULO 7°.-Todos los escritos y documentos que se presenten a la Junta Electoral deberán estar acompañados de una copia suscripta por el apoderado de la lista que quedara en poder de la Junta Electoral.

a) El apoderado deberá firmar toda documentación que debiera ser entregada ante la Junta electoral y será el responsable legal ante cualquier tipo de cuestionamiento sobre la veracidad de la misma.-

b) En caso de presentaciones que requieran de sustanciación, que deberán presentar tantas copias de traslado como resultaren necesarias suscriptas por el apoderado de la lista.-

ARTICULO 8°.- Las resoluciones qué oficialicen, observen o rechacen las listas de candidatos; oficialicen, observen o rechacen la oficialización de boletas de sufragio; proclamen autoridades y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral serán notificadas a los apoderados de las listas.-

ARTICULO 9°.- Los apoderados de todas las listas deberán constituir: domicilio legal, teléfono, domicilio real y domicilio electrónico (correo electrónico), donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.-

ARTICULO 10°.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la leyes de competencia electoral regidos en el sistema electoral Nacional.-

ARTICULO 11°.- La Junta Electoral publicara en la sede del domicilio legal de la Junta Partidaria todas las resoluciones y actuaciones sin perjuicio de la publicación de las mismas en otro medio de comunicación.-

DE LA PRESENTACION Y OFICIALIZACION DE LISTAS DE CANDIDATOS/AS A CARGOS PARTIDARIOS NACIONALES, PROVINCIALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 12°.- Las/os candidatos deberán cumplir con los requisitos legales establecidos en la Constitución Nacional, demás requisitos legales establecidos en la Carta Orgánica Nacional y Carta Orgánica Provincial Distrito Misiones.-

ARTICULO 13°:Conforme lo establece el artículo 100 inc.g de la C.O.P para la oficialización de una lista interna provincial es menester constituir listas de candidaturas a Comités Municipales en un número no inferior a un tercio del total de municipios de la Provincia, es decir constituir listas de candidaturas a comités municipales en al menos 26 veintiséis municipios.-

ARTICULO 14°.- Las listas de candidatos/as a autoridades Municipales, Provinciales y Nacionales deberán al momento de solicitar su oficialización:

a) Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán:

1- Individualizar el nombre y apellido de los candidatos, número de documento, sexo, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y fecha de afiliación.-

2- Denunciar la denominación de la lista de candidatos mediante nombre o color, que no podrá contener el nombre de personas vivas.-

3- Constituir domicilio en la ciudad en la que tiene sede la Junta Electoral, consignar un número telefónico a los efectos de efectuar las comunicaciones pertinentes.-

4- Designar 1(uno) apoderado Titular y 1 (uno) apoderado Suplente.-

5- Designar 2 (dos) responsables técnico de campaña con capacidades informáticas, denunciando su nombre y apellido, domicilio, numero de documento y afiliación, (para trabajo de cargado de datos oficiales).-

6- Designar 1 (uno) miembro titular y 1 (uno) miembro suplente que se integraran a la Junta Electoral en representación de la lista para la junta ampliada una vez que fuera oficializada. Tendrá que denunciarse sus números de documento, domicilio constituido, afiliación y dirección de correo electrónico.-

7- Informar una dirección de correo electrónico en el cual se recibirán las comunicaciones de la Junta Electoral.-

b) Lo presentado ante la Junta Electoral Partidaria tiene valoración de declaración jurada.-

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los candidatos de donde surja el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.-

d) Adjuntar las planillas correspondiente a los avales de afiliados, respetando los porcentajes establecidos en la carta orgánica, y una versión digital (cd, pen-drive) del listado de los avalistas en formato Excel, donde deberán constar los datos consignados en las planillas.-

DE LOS AVALES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS/AS

ARTICULO 15°.- Los avalistas de las listas de candidatos deberán ser afiliados. Ningún afiliado podrá avalar más de 1(una) lista de candidatos. Los avales podrán ser presentados hasta el vencimiento del plazo para solicitar la oficialización de listas. Vencido el plazo

y si no se hubieren presentado la cantidad mínima de avales, la Junta Electoral rechazara el pedido de oficialización sin más trámite.-

ARTICULO 16°.- Los avales deberán ser recolectados en formularios conforme el modelo aprobado por la Junta Electoral, la cantidad de avales se computaran por municipio respetando los porcentajes establecidos en la carta orgánica.-

ARTICULO 17°.- En caso de que un afiliado haya otorgado más de 1 (un) aval para candidatos, el aval será nulo para todas las listas. La Junta Electoral intimara la integración de avales faltantes en caso de nulidad de algunos de los presentados, en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. A tales efectos, las listas deberán presentar las planillas de recolección de los nuevos avalistas. Vencido el plazo y no habiéndose completado la cantidad mínima de avales exigida, la Junta Electoral rechazara el pedido de oficialización sin más trámite.-

DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS DE CANDIDATAS/OS

ARTICULO 18°.- Los candidatos que compitan en las elecciones internas deberán cumplir con los requisitos Constitucionales, Partidarias y Legales exigidos para el cargo que se postulan.-

ARTICULO 19°.- La Junta Electoral intimara la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que incumpla los requisitos, o que se presente la documentación faltante dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) hs, de efectuada la intimación. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. En caso de silencio, la Junta Electoral procederá a excluir y reordenar las listas de oficio.-

ARTICULO 20°.- La Junta Electoral dictara resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de presentada la solicitud de oficialización. En la misma Resolución, la Junta Electoral aprobara la denominación y el color o número de lista solicitada; asimismo, dispondrá la incorporación a la Junta Electoral de un miembro titular y un miembro suplente que representaran a cada una de las listas. Los miembros así integrados tendrán voz para ayudar en todas las resoluciones que emita la Junta Electoral, excepto en aquellas relativas a la oficialización de listas.-

ARTICULO 21°.- Las resoluciones sobre oficialización de listas de candidatos serán notificadas por la Junta Electoral a todas las listas que hayan solicitado oficialización dentro de las 24 (veinticuatro) horas de dictada la resolución. En la misma comunicación, la Junta Electoral informara a los apoderados.-

ARTICULO 22°.- Las resoluciones de la Junta Electoral sobre oficialización de listas serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en la Carta Orgánica Provincial.-

DE LA PRESENTACION Y OFICIALIZACION DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIO

ARTICULO 23°.- Las boletas de sufragio deberán estar diseñadas conforme al modelo que apruebe oportunamente la Junta Electoral partidaria y deberá contener en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra o número identificadora de la lista y color.-

ARTICULO 24°.- el pedido de oficialización de boletas deberá ir acompañado de 3 (tres) modelos tal como será utilizada el día de votación y deberá ser presentada en soporte informático en formato Adobe Ilustrator u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.-

ARTICULO 25°.- La Junta Electoral presentara los modelos de boletas de cada lista para su oficialización formal dentro de las 24 (veinticuatro) horas de dictada la resolución de oficialización.-

ARTICULO 26°.- Las boletas deberán ser confeccionadas en papel de diario común o similar y deberán medir 09 (nueve) centímetros de ancho por 19 (diecinueve) centímetro de largo, por cada cuerpo.-

DE LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 27.- realizado el escrutinio definitivo la Junta Electoral Unión Cívica Radical Misiones proclamara a los candidatos según lo que establece la **Carta OrgánicaPartidaria**. Las proclamaciones serán notificadas al Juzgado Federal con competencia electoral, al Tribunal Electoral Provincial y a los Organismos Partidarios Nacionales.-

8

DE LOS ELECTORES

ARTICULO 28°.- El voto es directo y secreto por parte de los afiliados. No podrá votar ninguna persona que no esté registrada en los padrones remitidos por la Junta Electoral Partidaria a la mesa correspondiente.-

DE LA ELECCION

ARTICULO 29°.- La Junta Electoral dispondrá, a través del Comité Provincial, la realización del Acto Comicial a cuyos efectospodrá solicitar a las autoridades públicas pertinentes la habilitación de locales para la recepción de votos.-

ARTICULO 30°.- Los sobres para los votos deberán ser opacos, impidiendo la posibilidad de que se avizore el voto-

ARTICULO 31°.- La Junta Electoral, podrá solicitar la colaboración de los organismos públicos que fueren necesarios para la distribución y recepción de las urnas y demás elementos necesarios, tanto para la realización de los comicios como para el escrutinio definitivo, de no contarse con estos servicios, la Junta Electoral designara a las personas encargadas de la distribución, recepción y traslado de la documentación para los comicios.-

ARTICULO 32°.- Se instalara una mesa receptora de votos en cada circuito y se fijara como máximo el número de 1.000 (un mil) sufragantes por mesa electoral. Si existiera un sobrante que no supere la fracción menor de 100 (cien) se computara en la última mesa.-

ARTICULO 33°.- Las autoridades de mesa estarán constituidas por un Presidente y un Vicepresidente y serán designados por la Junta Electoral que serán propuestos por las listas participantes. Para desempeñar estas funciones deberán ser afiliados que figuren en los padrones definitivos. El Vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de ausencia del mismo.-

ARTICULO 34°.-Al cuarto oscuro no habrá más de una puerta accesible, las ventanas deberán estar debidamente tapadas, de forma tal que se impida la visibilidad del cuarto desde el exterior.-

ARTICULO 35°.- La Junta Electoral, hará llegar a las mesas receptoras de votos, un ejemplar de los padrones electorales en las hojas que correspondan a cada mesa y los

padrones complementarios que pudieran corresponder. Un ejemplar de las boletas oficializadas y los formularios de las actas correspondientes.-

ARTICULO 36°.- El día señalado para los comicios, las autoridades de mesa se apersonaran en el local designado para el funcionamiento de las mismas a las 07:30 (siete treinta) horas. Procederán a aceptar a los fiscales designados por los Apoderados de listas o los Fiscales Generales designados por estos, una vez comprobada la identidad de los mismos con el nombramiento respectivo. El Presidente de mesa buscara la urna que le corresponda en el Destacamento Policial.-

ARTICULO 37°.- Al iniciar el acto a las 08:00 (ocho) horas se firmara al Acta de Apertura, la que debe reunir los siguientes requisitos:

a) **Ser Suscripta por el Presidente de mesa y los Fiscales**

b) En caso de que hubiere un solo fiscal o ninguno, harán firmar el Acta por los dos primeros que lleguen a votar.-

ARTICULO 38°.- Para ser Fiscal se requerirá ser afiliado que figure en los padrones definitivos.

- Los Fiscales que no se encuentren presentes en la apertura del Acto Comicial, serán admitidos al tiempo que lleguen **sin derecho a retrotraer** los actos electorales ya realizados.-
- **No podrá votar ningún fiscal que no esté inscripto en la mesa que fiscaliza.-**

ARTICULO 39°.- Abierto el Acto Electoral, procederán a presentarse los Electores al Presidente de mesa en el orden que llegue.-

Es imprescindible para emitir el sufragio, la presentación del último documento cívico y la firma del elector en el padrón del Presidente de Mesa antes de la emisión de su voto.-

El Presidente de Mesa comprobara la identidad del votante y si se encuentra inscripto en el padrón correspondiente a esa mesa.-

ARTICULO 40°.-Una vez establecida la identidad del elector el Presidente hará entrega de un sobre firmado por el, el Vicepresidente y por los Fiscales que así lo desearen, con el que el votante ira al cuarto oscuro, ensobrara su voto y saldrá para depositarlo en la

urna que se hallara sobre la mesa. En ningún caso; podrá haber más de 1 (un) votante dentro del cuarto oscuro.-

ARTICULO 41°.- Queda terminantemente prohibida toda propaganda y distribución de boletas dentro del local donde se realizaran los comicios y hasta una distancia de 50 (cincuenta) metros del mismo.-

ARTICULO 42°.-las elecciones comenzaran a las 08:00 (ocho) horas terminando indefectiblemente a las 18:00 (dieciocho) horas en punto. Inmediatamente se procederá a determinar el número de votantes que hayan sufragado. Se deberá labrar el acta de clausura que firmara el Presidente de Mesa, Vicepresidente y los Fiscales, en ausencia de algunos de estos, firmaran 2 (dos) testigos empadronados.-

ARTICULO 43°.-Labrada el acta de clausura, permanecerán en el local donde se desarrollaron los comicios el Presidente de mesa, Vicepresidente, los Fiscales y un Fiscal General por lista.-

ARTICULO 44°.-Se procederá a la apertura de la urna y al recuento de sobres; en la clasificación de los votos se observará el siguiente procedimiento:

- El Presidente de Mesa, en presencia de los Fiscales, contara los sobres.-
- Se practicara el escrutinio siempre que no exista una diferencia de 5 (cinco) en más o menos, entre el número de votantes y de sobres. En caso que no pueda practicarse el escrutinio por esta causa, se remitirán los sobres cerrados con toda la documentación a la Junta Electoral Partidaria, la que previa constatación del hecho, anulara la mesa.-
- Si en un sobre hubiera más de una boleta de un mismo color o lista se computara 1 (un) solo voto.-
- Si por el mismo caso hubiese 2 (dos) o más boletas de distinto color o lista se anulara el voto.-
- Terminado el escrutinio se hará constar el resultado en el acta de clausura.-
- El Acta se colocara en un sobre que firmaran el Presidente de Mesa, Vicepresidente y los Fiscales que estuvieran presente; será cerrado y enviado a la Junta Electoral Partidaria. Se deberá adjuntar el padrón electoral utilizado en los comicios debidamente suscripto por los votantes y el acta con los resultados subscriptos por el Presidente de Mesa, Vicepresidente y Fiscales.-

- La apertura de los sobres conteniendo el acta y los padrones suscriptos se hará en oportunidad del escrutinio definitivo.-

ARTICUO 45°.-Realizado el escrutinio provisorio las autoridades de cada mesa deberán entregar el sobre y la urna a la autoridad policial que fiscalizolos comicios. Ese agente será el encargado de llevarlo a la comisaria junto con el sobre y la urna. La policía de la provincia es la encargada de entregar a la Junta Electoral toda la Documentación.-

ARTICULO 46°.- A solicitud de los Fiscales, el Presidente de mesa deberá entregar certificado consignando el resultado provisorio de los comicios.-

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTICULO 47°.- El escrutinio definitivo será realizado en la sede partidaria de la ciudad de Posadas por la Junta Electoral por fecha asignada en el cronograma electoral. La junta sumara los resultados de las mesas atendiéndose a las cifras consignadas en las actas y luego de terminado el escrutinio definitivo emitirá un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.-

ARTICULO 48°.- La Junta Electoral recibirá por escrito las propuestas y reclamos de las listas internas que deberán ser debidamente fundadas bajo apercibimiento de ser rechazadas sin más trámite y que versaran sobre vicios de constitución y funcionamiento de las mesas, transcurrido el plazo consignado en el cronograma no se admitirá reclamo alguno.-

ARTICULO 49°.- El escrutinio definitivo se ajustara, en la consideración de cada mesa, al examen del Acta respectiva, debiéndose verificar:

- Si hay indicios de que haya sido adulterada.-
- Si no tiene defectos sustanciales de forma.-

ARTICULO 50°.- La Junta Electoral declarara nula la elección de una mesa a petición de las partes, cuando opere alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando no hubiere acta de elección de la mesa firmada por las autoridades de la misma.-
- Cuando el Acta hubiere sido adulterada, o no contara con los requisitos mínimos establecidos.-

- Cuando el número de sufragantes consignados en el Acta difiera en 5 (cinco) sobres o más, del número de sobres utilizados.-
- Cuando el número de sufragantes consignados en el padrón difiera en 5 (cinco) o más firmas del número de votantes.-
- Cuando no se cumpliera alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento

ARTICULO 51°.- La Junta Electoral, ha pedido de parte, podrá declarar nula la elección de una mesa cuando se compruebe, excepto por la prueba testimonial, que la apertura tardía o la clausura anticipada de la mesa privó a los electores de emitir su voto.-

ARTICULO 52°.- Cuando no medie deficiencia, se tendrán por válidas las elecciones en las mesas que no hubieran sufrido ninguna observación, y de las observadas, la Junta Electoral resolverá su validez de inmediato.-

ARTICULO 53°.- Cuando por cualquier motivo no se hubieran efectuado elecciones en algunas mesas o estas se hubieran anulado de acuerdo con las normas ya consignados, la junta Electoral convocara dentro de los **5 (cinco) días siguientes** a las elecciones complementarias, siempre y cuando exista:

Petición formal y por escrito en tal sentido por alguna de las listas oficializadas.-

Cuando se demuestre en forma aritmética que el resultado de los nuevos comicios alterara el resultado llevado a cabo con anterioridad, debiendo por lo demás la petición ser formulada dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores y siguientes al escrutinio definitivo.-

ARTICULO 54°.- Se consideraran nulas las elecciones del Distrito o Seccional cuando la mitad del total de las mesas fueran anuladas por la Junta Electoral. Declarada la nulidad de la elección, se procederá a una nueva convocatoria con sujeción a lo dispuesto en la carta Orgánica y demás normas de aplicación.-

ARTICULO 55°.- Se consideraran nulas las elecciones en una urna y/o circuito cuando, por votación de los miembros presentes de la Junta Electoral Partidaria, se considere irracional el porcentaje de votantes del resto del distrito.-

DISPOCICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 56°.- Sufragios de las Autoridades de Mesa. Los Presidentes y Vicepresidentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella que ejercen sus fisiones, podrán hacerlo en la que tienen en su cargo, dejando constancia a la mesa que pertenece.-

ARTICULO 57°.- Admisibilidad del voto. De ninguna manera podrá votar una persona que no figure en el padrón provisto por la junta electoral, a excepción de lo previsto en el Artículo 56° de este reglamento.-

ARTÍCULO 58°.-Distribucion de cargos.La distribución de los cargos partidarios provinciales y municipales se practicara de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 121 de la C.O.P; la distribución de cargos partidarios nacionales se practicara de acuerdo a lo establecido en el articulo 99 in fine y la C.O.N.-

ARTICULO 59°.- Delegados y asesores legales de la junta electoral. La Junta Electoral podrá designar en cada Municipio o Circuito Electoral, delegados que actúen en su representación con las facultades expresas para cada caso en particular. Y un Asesor legal para procedimientos específicos.-

ARTICULO 60°.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Electoral serán resueltas aplicando en forma supletoria o analógica las normas y principios que informan el Código Electoral Nacional, Carta Orgánica Nacional y Carta Orgánica Provincial.-

ARTICULO 61°.- Las atribuciones, facultades y obligaciones de la Junta Electoral establecidas en el Reglamento Electoral son de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras atribuciones, facultades y obligaciones de fuente legal o que resulten necesarias ejercer de conformidad a la naturaleza de las funciones que tiene asignada y a los plazos perentorios establecidos por ley.-

ARTICULO 62°.- Los Apoderados de la **Unión Cívica Radical Distrito Misiones** entregaran el presente Reglamento Electoral e informaran la integración de la Junta Electoral, el domicilio, días y horarios en que funcionara y el sitio web en que se encuentra publicados tales datos a las autoridades que correspondan.----------

HONORABLE JUNTA ELECTORAL

UNION CIVICA RADICAL

DISTRITO MISIONES

POSADAS, Misiones 11 de Enero 2020-

RESOLUCIÓN 04 /2020

Y VISTO: El vencimiento operado en fecha 10 de enero de 2020 para la solicitud de reserva de numero, color de listas y presentación de apoderados, según el cronograma electoral

Y CONSIDERANDO:

QUE: corresponde a la Junta Electoral Partidaria otorgar la reserva de color de listas y número y el reconocimiento de los apoderados que se presenten en representación de las diferentes listas.-

QUE: se han solicitado las siguientes reservas de color, numero de listas y reconocimiento de apoderados:

Provinciales:

-Nombre de Lista: "Compromiso Militante". Color de Lista: Azul y Blanco, Numero: 07. Apoderado Titular Provincial Sr LEDESMA, José Martin DNI 27.054.281, cacho86@hotmail.com. Apoderado Suplente Sr. AYALA, Cesar Hernán DNI. 25.315.726.

- Nombre de Lista: "Alternativa Radical". Color de Lista: Rojo y Blanco. Numero: 2. Apoderado Titular Provincial Dr. FLORINDO, Maximiliano Adrián DNI. 26.871.717. Cel:3764616894; maximicemos@gmail.com. Apoderado Suplente Dr. CARABIO, Hugo Andrés DNI. 23.987.123; Cel:3765097350.

- Color de Lista: Rojo. Numero: 3. Apoderado Titular Provincial Dr. KOCH, Santiago DNI. 36.472.713. Cel: 3764950387; lista3ucrmisiones@gmail.com. Apoderado Suplente Sra. TECHEIRA, Vanesa Carolina DNI. 29.439.664.Cel:3764504652.

Scanned by CamScanner

- Nombre de Lista: "Renovación y Cambio". Color de Lista: Rojo y Blanco, Numero: 1. Apoderado Titular Provincial Sr KICZKA, Leonardo DNI. 8.408.801.Cel: 3758451856; leoantoniokiczka@gmail.com. Apoderado Suplente Sr. ZADOROZNE, Dante Omar DNI. 14.036.054. Cel:3758400173; danteomar1960@gmail.com.

Municipio de Oberá:

-Nombre de lista: "Boina Blanca". Color de lista: Blanco y Rojo. Numero: 3. Apoderada Titular por el municipio de Oberá Dra. LENCINA, Isabel Nelli DNI. 12.637.136; Cel:3755413788; estudiolencina@gmail.com.

-Nombre de Lista: "Integración Radical". Color de Lista: Morada, Numero: 33. Apoderado Titular por el municipio de Oberá Sr PERREAULT, Javier Ricardo DNI. 27.054.014; Cel: 3764904821; perreaultjavier@gmail.com. Apoderado Suplente Sr. MAIDANA, Saúl A. DNI. 37.705.311, Cel:3764279715, saulmaidana.76.sm@gmail.com.

-Nombre de Lista: "Consensó Radical". Color de Lista: Roja. Numero :1. Apoderado Titular por el municipio de Oberá ROLON, Nicolás DNI. 36.407.335, Cel:3764621616; nicolasrolon_19@hotmail.com. Apoderado Suplente CASTILLO, Cristian DNI. 36.471.126.Cel:3755340899; castillocristian932@gmail.com.

Municipio de San Vicente:

- Nombre de Lista: "Honestidad y Trabajo". Color de Lista: Verde, Numero: 3. Apoderado Titular por el municipio de San Vicente Sr PERREAULT, Javier Ricardo DNI. 27.054.014 ;Cel: 3764904821; perreaultjavier@gmail.com .Apoderado Suplente Sr. MAIDANA, Saúl A. DNI. 37.705.311;Cel:3764279715, saulmaidana.76.sm@gmail.com

- Nombre de Lista: "Cantera Popular". Color de Lista: Violeta y blanco, Numero 05. Apoderado Titular por el municipio de San Vicente Sr. SADOSKI, Cristian Gabriel DNI. 35.016.263; Cel:3755247438; crisadoski@gmail.com. Apoderado Suplente Sr. MARTINEZ, Nora Mariela DNI.30.361.550.

Municipio de Bernardo de Irigoyen:

- Nombre de Lista: "Juntos por la Lucha". Color de Lista: Verde. Numero: 20Apoderado Titular por el municipio de Bernardo de Irigoyen Sr MAIDANA, Saúl DNI. 37.705.311;Cel:3764279715, saulmaidana.76.sm@gmail.com.

- Nombre de Lista: "Cantera Popular". Color de Lista: Morado y Rojo. Numero: 05. Apoderado Titular por el municipio de Bernardo de Irigoyen Sr NOVELINO, Silvio DNI. 23.013.316. Cel: 3741632290; juridicosalp@gmail.com. Apoderado Suplente Sra. LARREA, María Victoria DNI. 37.800.312.

Scanned by CamScanner

QUE, previo control efectuado por esta junta electoral respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en la C.O Y R.E corresponde expedirse con respecto a las solicitudes de reserva presentadas.

QUE: así mismo se encuentra en despacho de esta Junta Electoral la presentación efectuada por el Dr. Maximiliano Adrian Florindo que reza : ***"PRESENTA - RECUSA JUNTA ELECTORAL - CONTITUYE DOMICILIO - REALIZA RESERVA DE NUMERO, LISTA Y COLOR - IMPUGNA REGLAMENTO - SOLICITA NUEVO LLAMADO DE ELECCIONES - OFRECE PRUEBA"***; corresponde correr traslado para que las partes interesadas en participar en el proceso electoral interno puedan manifestarse al respecto realizar las consideraciones que por derecho correspondan.-

LA JUNTA ELECTORAL UNION CIVICA RADICAL DISTRITO MISIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de reserva de color , numero y reconocimiento de apoderados de las siguientes listas:

Provinciales:

-Nombre de Lista: "Compromiso Militante". Color de Lista: Azul y Blanco, Numero: 07. Apoderado Titular Provincial Sr LEDESMA, José Martin DNI 27.054.281, cacho86@hotmail.com. Apoderado Suplente Sr. AYALA, Cesar Hernán DNI. 25.315.726.

- Nombre de Lista: "Alternativa Radical". Color de Lista: Rojo y Blanco. Numero: 2. Apoderado Titular Provincial Dr. FLORINDO, Maximiliano Adrián DNI. 26.871.717. Cel:3764616894; maximicemos@gmail.com. Apoderado Suplente Dr. CARABIO, Hugo Andrés DNI. 23.987.123; Cel:3765097350.

- Color de Lista: Rojo. Numero: 3. Apoderado Titular Provincial Dr. KOCH, Santiago DNI. 36.472.713. Cel: 3764950387; lista3ucrmisiones@gmail.com. Apoderado Suplente Sra. TECHEIRA, Vanesa Carolina DNI. 29.439.664.Cel:3764504652.

- Nombre de Lista: "Renovación y Cambio". Color de Lista: Rojo y Blanco, Numero: 1. Apoderado Titular Provincial Sr Kiczka, Leonardo DNI. 8.408.801.Cel: 3758451856;

Scanned by CamScanner

leoantoniokiczka@gmail.com. Apoderado Suplente Sr. ZADOROZNE, Dante Omar DNI. 14.036.054. Cel:3758400173; danteomar1960@gmail.com.

Municipio de Oberá:

-Nombre de lista: "Boina Blanca".Color de lista: Blanco y Rojo. Numero: 3. Apoderada Titular por el municipio de oberá Dra. LENCINA, Isabel Nelli DNI. 12.637.136; Cel:3755413788; estudiolencina@gmail.com.

-Nombre de Lista: "Integración Radical". Color de Lista: Morada, Numero: 33. Apoderado Titular por el municipio de Oberá Sr PERREAULT, Javier Ricardo DNI. 27.054.014; Cel: 3764904821; perreaultjavier@gmail.com. Apoderado Suplente Sr. MAIDANA, Saúl A. DNI. 37.705.311, Cel:3764279715, saulmaidana.76.sm@gmail.com.

-Nombre de Lista: "Consensó Radical". Color de Lista: Roja. Numero :1. Apoderado Titular por el municipio de Oberá ROLON, Nicolás DNI. 36.407.335, Cel:3764621616; nicolasrolon_19@hotmail.com. Apoderado Suplente CASTILLO, Cristian DNI. 36.471.126.Cel:3755340899; castillocristian932@gmail.com.

Municipio de San Vicente:

- Nombre de Lista: "Honestidad y Trabajo".Color de Lista: Verde, Numero: 3. Apoderado Titular por el municipio de San Vicente Sr PERREAULT, Javier Ricardo DNI. 27.054.014 ; Cel: 3764904821; perreaultjavier@gmail.com .Apoderado Suplente Sr. MAIDANA, Saúl A. DNI. 37.705.311;Cel:3764279715, saulmaidana.76.sm@gmail.com

- Nombre de Lista: "Cantera Popular". Color de Lista: Violeta y blanco, Numero 05. Apoderado Titular por el municipio de San Vicente Sr. SADOSKI, Cristian Gabriel DNI. 35.016.263; Cel:3755247438; crisadoski@gmail.com. Apoderado Suplente Sr. MARTINEZ, Nora Mariela DNI.30.361.550.

Municipio de Bernardo de Irigoyen:

- Nombre de Lista: "Juntos por la Lucha". Color de Lista: Verde. Numero: 20 Apoderado Titular por el municipio de Bernardo de Irigoyen Sr MAIDANA, Saúl DNI. 37.705.311;Cel:3764279715, saulmaidana.76.sm@gmail.com.

- Nombre de Lista: "Cantera Popular". Color de Lista: Morado y Rojo. Numero: 05. Apoderado Titular por el municipio de Bernardo de Irigoyen Sr NOVELINO, Silvio DNI. 23.013.316. Cel:

Scanned by CamScanner

3741632290; juridicosalp@gmail.com. Apoderado Suplente Sra. LARREA, María Victoria DNI. 37.800.312.

ARTICULO 2º.- ORDENAR se corra traslado por el termino de 48 horas de la presentación efectuada por el apoderado de la lista **"Alternativa Radical" Color de Lista: Rojo y Blanco. Numero: 2,** Dr. Maximiliano Adrian Florindo, a los demás apoderados reconocidos en el articulo precedente a los efectos de que puedan manifestarse al respecto y realizar las consideraciones que por derecho correspondan.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.-

Lucio Leandro Di Pietro
Presidente
Junta Electoral Provincial
UCR Distrito Misiones

JUNTA ELECTORAL PROV.
UCR MISIONES

Cabaña Sabrina
Secretaria
Junta electoral UCR

Scanned by CamScanner

19

HONORABLE JUNTA ELECTORAL
UNION CIVICA RADICAL
DISTRITO MISIONES

POSADAS, Misiones 14 de Enero 2020-

RESOLUCIÓN 02 /2020

Y VISTO: la presentación de fecha 10/01/2020 efectuada por apoderado de la lista "Alternativa Radical". Color de Lista: Rojo y Blanco. Numero: 2, el Dr. Maximiliano Adrián Florindo que reza : "PRESENTA - RECUSA JUNTA ELECTORAL - CONTITUYE DOMICILIO - REALIZA RESERVA DE NUMERO, LISTA Y COLOR - IMPUGNA REGLAMENTO - SOLICITA NUEVO LLAMADO DE ELECCIONES - OFRECE PRUEBA";

Y CONSIDERANDO:

1º: Que se dispuso correr traslado por el termino de 48 hs a los demás apoderados reconocidos por acta Nº01/2020 de la presentación efectuada por el Sr Apoderado de la Lista "Alternativa Radical" y encontrándose p[illegible] mencionado plazo corresponde analizar la cuestión planteada por el Sr Ap[illegible] lista "Alternativa Radical " Dr. Maximiliano Adrián Florindo.-

Scanned by TapScanner

2º: Que, el Sr Apoderado de lista "Alternativa Radical" Dr. Maximiliano Adrián Florindo su planteo solicita: . . . *"Recusar los miembros de la Junta Electoral, tanto titulares y suplentes, que han formado parte de la junta electoral del proceso electoral del año 2018, donde claramente ha quedado demostrado por la vía judicial correspondiente la "parcialidad manifiesta" hacia la lista del Interventor Fonseca y de los candidatos de la Lista 3. . . .Tal como surge del fallo mencionado, dictado el 10 de noviembre del 2018. Las serias irregularidades hacen que se genere un halo de sospecha, incertidumbre e inseguridad toda vez que son las mismas personas cuestionadas las que forman parte nuevamente de la nueva Junta Electoral.*

Aun cuando más no sea por motivos éticos y decoro personal dichos miembros deberían abstenerse de participar de un nuevo proceso eleccionario para dar garantías de transparencia y de una actuación conforme a derecho.. .", menciona además Sr Apoderado de lista "Alternativa Radical " Dr. Maximiliano Adrián Florindo que la Junta Electoral como el presidente han excedido en sus funciones el dictar normas más allá de las establecidas por las leyes vigentes estableciendo un reglamento y cronograma electoral desigual para los afiliados en incumplimiento de la C.O.P y las leyes vigentes.-

Que, con respecto a este planteo corresponde mencionar que la designación de los actuales miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral Partidaria fue efectuada por el Sr Interventor provincial en virtud de las facultades que le fueran otorgadas por la Mesa directiva del comité nacional de la Unión Cívica Radical , acta 307/2019.-

Scanned by TapScanner

Que, esta Junta Electoral Partidaria es incompetente para juzgar sobre el acto de designación de miembros de la Junta Electoral Partidaria emanado del Sr Interventor en uso de las facultades que le fueran asignadas por acta 307/2019, razón por la cual se rechaza lo planteado en este punto. -

Que, la Junta Electoral Partidaria se encuentra facultada para dictar las reglamentaciones necesarias para la realización de las elecciones internas, siempre que dichas reglamentaciones no atenten contra lo dispuesto en la carta orgánica y leyes de competencia electoral, razón por la cual no existe extralimitación alguna ya que el reglamento electoral se encuentra en concordancia con todo lo dispuesto en la C.O.P ; en virtud de lo expuesto corresponde rechazar lo planteado por el Sr Apoderado.-

3º: Que, él Sr Apoderado de lista "Alternativa Radical" Dr. Maximiliano Adrián Florindo continua en su planteo atacando en primer término uno de los plazos establecidos el cronograma electoral al manifestar que . . . *"Como se observa del primer inciso del Cronograma Electoral se establece como fecha de vencimiento el día 30 de diciembre para la presentación de fichas de afiliación y cierre de padrón, fecha que coincide con el de la redacción del Reglamento de la Junta Electoral y la confección del Cronograma Electoral tal como dispone la resolución 01/2019 de la junta electoral .. ."* y en segundo término la falta de constitución de la junta electoral como impedimento y restricción de derechos de los afiliados . . . *"No debe dejarse de lado ni olvidar mencionar que hasta la Resolución Nº 1 del interventor Francisco Fonseca el partido de la UCR no tenía una Junta Electoral designada y por ende hasta esa fecha no se podía realizar tramitación alguna, como ser presentar las fichas de afiliación correspondientes, ya que el órgano se encontraba acéfalo.."*

Scanned by TapScanner

Que, la coincidencia en cuanto a la fecha de confección del reglamento con el primer vencimiento dispuesto en el mismo no es causa suficiente para atacar la legalidad de lo establecido por la Junta Electoral Partidaria. -

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 inc. a de la C.O , es deber de la Junta Electoral Partidaria efectuar el cierre de padrones con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de los comicios .-

Que, este plazo perentorio de carácter operativo establecido al momento de la redacción de carta orgánica buscó brindar seguridad jurídica al proceso electoral.-

Que, con respecto al segundo planteo si bien es cierto que esta junta electoral no se encontraba integrada hasta la designación efectuada por el Sr Interventor, cabe destacar que hasta el momento de la resolución 01/2019 (designación de JEP) todas las presentaciones, incluidas las fichas de afiliación fueron elevadas ante la justica por el Sr Interventor en virtud de las facultades que le fueran otorgadas por acta 307/2019 , como consta en expediente judicial 14000069/1971 Unión Cívica Radical s/Reconocimiento.-

Que, por lo tanto, la falta de designación de Junta Electoral no constituye fundamento suficiente para aseverar que existe voluntad maliciosa y parcial por parte de este órgano, corresponde rechazar lo planteado en este punto por el Sr Apoderado. -

4º: Que, con respecto al supuesto incumplimiento de horarios de atención de la Junta Electoral, corresponde [illegible] constituye una afirmación infundada toda vez [illegible] de irrelevancia jurídica de [illegible]

Scanned by TapScanner

Que, en razón de lo expresado por los Sres. apoderados Dr. Santiago Koch, Martin Ledesma y Silvio Novelino al momento de contestar el traslado corrido, podemos afirmar que todos los actos llevados a cabo por la Junta Electoral Partidaria se circunscriben al marco del respeto a las leyes, la carta orgánica y al innegable principio democrático de participación. -

5º: Que, corresponde analizar los puntos restantes de la presentación efectuada por el Sr Apoderado de lista "Alternativa Radical" Dr. Maximiliano Adrián Florindo, que debido a las constantes contradicciones existentes y a fin de evitar repeticiones innecesarias estimamos útil analizarlas en conjunto buscando clarificar la línea argumental que fundamenta su planteo. -

Que, en su planteo el Sr Apoderado de lista "Alternativa Radical "Dr. Maximiliano Adrián Florindo expresa: . . . *"Incumplimiento del reglamento vigente de la junta electoral. . .sin embargo si observamos la pagina de Facebook de la junta electoral solamente está el cronograma electoral no así el reglamento y las resoluciones aprobadas por la misma. . ."*, refiere la existencia de una supuesta falta de cumplimiento de lo dispuesto en relación al medio alternativo de publicidad (página de Facebook), interpretando erróneamente lo dispuesto por el reglamento electoral.-

Que, la Junta Electoral Partidaria dispuso como medio alternativo de publicidad de sus actos la publicación en una página de internet creada al efecto, no obstante esto , el medio primario de publicidad de los actos de la Junta Electoral Partidaria se encuentra establecido en el artículo 11 reglamento Electoral *"ARTICULO 11°.- La Junta Electoral publicara en la sede del domicilio legal de la Junta Partidaria todas las resoluciones y actuaciones sin perjuicio de la publicación de las mismas en*

Scanned by TapScanner

otro medio de comunicación", en mérito a lo expuesto corresponde rechazar lo planteado en este punto.-

Que, al Sr Apoderado atribuye a esta Junta Electoral Partidaria una supuesta extralimitación de facultades al expresar que . . . "Atribuciones de la junta electoral más allá de las establecidas en las leyes. Nuevamente la junta electoral se pone a legislar más allá de las normas establecidas. . . En el artículo 7º Todos los escritos y documentos que se presenten a la junta electoral deberán estar acompañados de una copia suscripta por el apoderado de la lista que quedara en poder de la junta electoral: a) El apoderado deberá firmar toda documentación que debiera ser entregada ante la junta electoral y será el responsable legal ante cualquier tipo de cuestionamiento sobre la veracidad de la misma. La junta electoral quiere endilgar responsabilidad legal por actos de terceros cuando ello no es posible..."

Que, en ningún caso esta junta electoral legisla ni crea leyes o normas que tipifiquen actos, extraña a la misma este tipo de facultades, que se reserva para los órganos del estado cuyas funciones dispone la Constitución Nacional.-

Que, se quiere inducir a una errónea interpretación que busca desvirtuar lo dispuesto en el reglamento electoral.-

Que, lo dispuesto en el artículo 7 inc. a constituye un requisito de forma para la presentación de documentación ante la Junta Electoral Partidaria, en ningún caso se refiere a la extensión de cualquier tipo de responsabilidad.-

Que, el apoderado de lista cumple la función de auxiliar de la junta electoral, toda vez que ha sido reconocido su participación es fundamental para el normal desarrollo del proceso interno, es en efecto quien ejerce el control interno de la documentación que se presentara ante la junta, esto no implica la atribución

Scanned by TapScanner

responsabilidad legal alguna más allá de las que le pudiere corresponder eventualmente en mérito de lo establecido en la legislación vigente que fuere aplicable; corresponde rechazar el planteo efectuado en este punto.-

Que, como fuere mencionado ut supra existen contradicciones en lo expuesto por el Sr Apoderado de lista "Alternativa Radical " Dr. Maximiliano Adrián Florindo ya que por un lado se somete voluntariamente a las reglas establecidas en el proceso electoral, esto es llamado a internas , cronograma y reglamento electoral cuya vigencia expresamente reconoce, . . . "PRESENTACION DE LISTA, RESERVA Que conforme resolución 04/2019 dictada por el Sr Interventor Francisco Fonseca , en el cual se convoca a elecciones de autoridades partidarias del distrito misiones para el día 01 de marzo de 2020, vengo por el presente a presentar la lista Nº2 cuya denominación será alternativa radical. En virtud de la resolución mencionada se procede a hacer reserva de los colores Rojo y Blanco Lista Nº 2 . . . Pongo de manifiesto que oportunamente y de acuerdo al cronograma electoral se dará cumplimiento con la documentación que se requiera para la debida oficialización de la lista 2 ALTERNATIVA RADICAL COLOR ROJO Y BLANCO"

Que, en el punto subsiguiente de su presentación se contradice con lo solicitado anteriormente, plantea una impugnación al reglamento, cronograma electoral y solicita nuevo llamado a internas, expresa . . ." Como se desprende de lo mencionado la junta electoral adolece de imparcialidad. . ", no queda claro cuál es el perjuicio que pudiere ocasionar la actitud imparcial de la Junta Electoral, ya que es esta la forma en que debe actuar un órgano independiente.-

Que, no obstante las notorias contradicciones argumentales y la carencia de claridad en el objeto de su pretensión es menester manifestar que la [illegible]

Scanned by TapScanner

acredita cual es el perjuicio que supuestamante la junta electoral, sus normas le pudieren ocasionar, que pudieren dar solidez a sus reclamos. -

Que, no se advierte que el Sr Apoderado de lista "Alternativa Radical "Dr. Maximiliano Adrián Florindo haya sufrido la restricción en su derecho a participar en el armado e integración de una lista o de serle desconocido su derecho a elegir o a competir. -

Que, según lo expuesto en los puntos anteriores existe una gran contradicción en el planteo que efectúa Sr Apoderado de lista "Alternativa Radical" Dr. Maximiliano Adrián Florindo, no puede reconocérsele amparo a una pretensión que importa claramente una contradicción con su propia conducta, . . . *"El voluntario sometimiento del interesado a un régimen jurídico, sin reservas expresas, determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional.* Fallo CNE 2584/99, 2701/99, 2785/00.-

Que, del pormenorizado análisis, a la luz de lo expresado en cada punto corresponde efectuar el rechazo de lo planteado por el Sr Apoderado, a excepción de la solicitud de reconocimiento y reserva de lista que fue resuelto por resolución 01/2020 de esta Junta Electoral Partidaria. –

LA JUNTA ELECTORAL UNION CIVICA RADICAL DISTRITO MISIONES

RESUELVE:

Scanned by TapScanner

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el planteo efectuado el Sr. Apoderado de lista "Alternativa Radical "Dr. Maximiliano Adrián Florindo en cuanto se refiere a la recusación de Junta Electoral Partidaria, impugnación de reglamento, solicitud de nuevo llamado de elecciones.-

ARTICULO 2º.- ESTESE a lo dispuesto en resolución Nº01/2020 de esta junta electoral partidaria en cuanto a lo referente a la solicitud de reserva de numero lista y color.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.CUMPLIDO ARCHIVESE-

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL UCR MISIONES

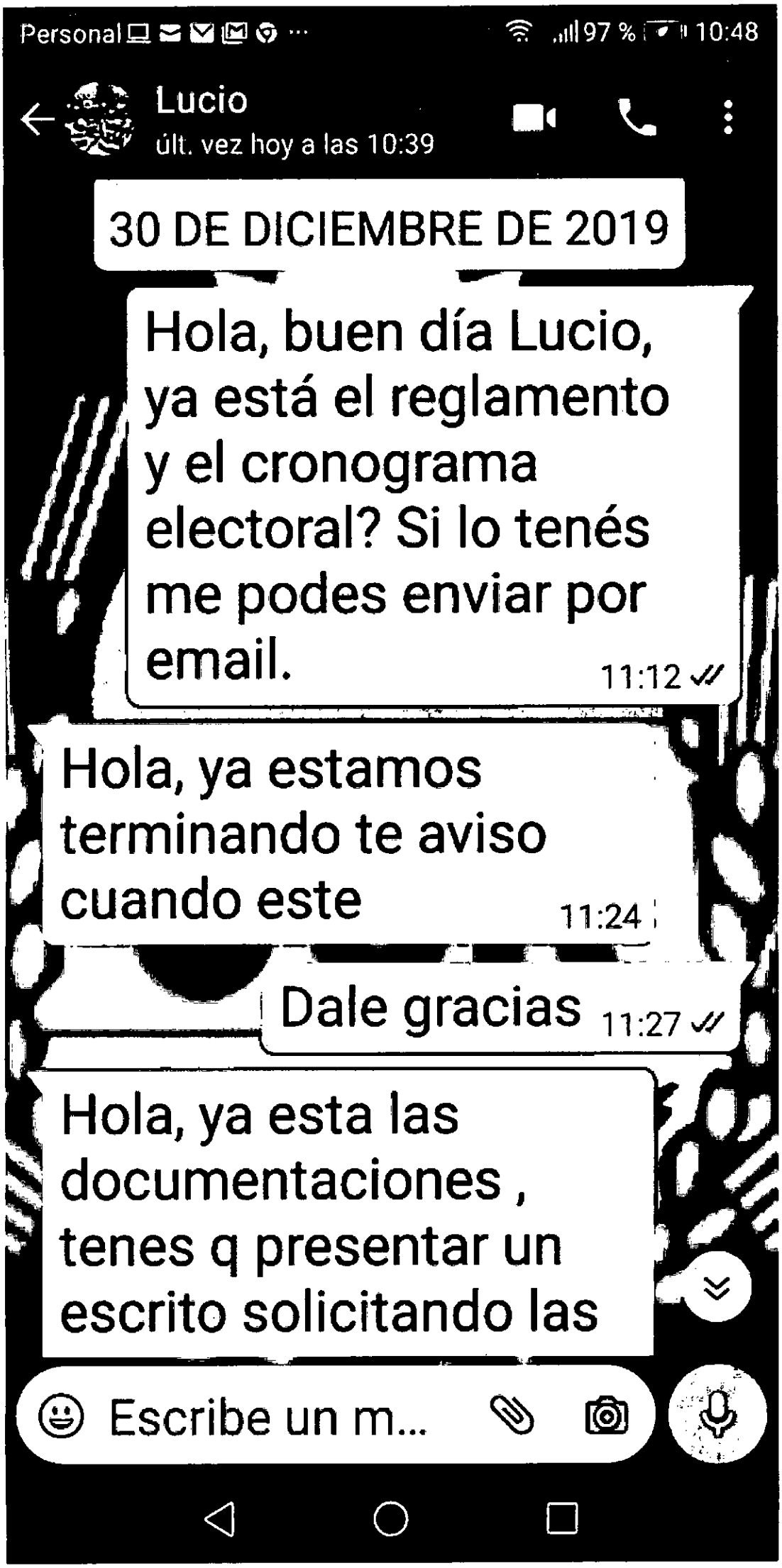
Lucio Leandro Di Pietro
Presidente
Junta Electoral Provincial
UCR Distrito Misiones

Gladys Zarga
Vocal

Contreras Mario F.
Vocal

Cabaña Sabrina
Secretaria
Junta Electoral UCR.

Scanned by TapScanner


Personal
97 %
10:48
Lucio
últ. vez hoy a las 10:39
30 DE DICIEMBRE DE 2019
Hola, buen día Lucio, ya está el reglamento y el cronograma electoral? Si lo tenés me podes enviar por email.
11:12
Hola, ya estamos terminando te aviso cuando este
11:24
Dale gracias
11:27
Hola, ya esta las documentaciones , tenes q presentar un escrito solicitando las
Escribe un m...